

CONSUBANCO, S.A., Institución de Banca Múltiple

Sistema de Remuneración

(febrero 2018)

INTRODUCCION

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 168 Bis 3 de las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Instituciones de Crédito emitido por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (en adelante CNBV), Consubanco da a conocer información respecto a su Sistema de Remuneración.

El Sistema de Remuneración sigue los modelos de las mejores prácticas internacionales, a fin de procurar la estabilidad, solvencia y solidez de las Instituciones de Crédito; incluyendo información relativa a las políticas y procedimientos para efectuar de forma adecuada el pago de las remuneraciones ordinarias y extraordinarias de los empleados, o cualquier personal que ostente algún cargo, mandato, comisión o cualquier otro título jurídico que hayan otorgado para la realización de sus operaciones, cuidando una efectiva administración del riesgo.

ALCANCE

Las remuneraciones ordinarias y extraordinarias a contemplar y publicar en el portal de Internet de Consubanco con base a las disposiciones emitidas por la CNBV, aplican a aquellos puestos tomadores de algún tipo de riesgo; que con base a su función, se haya otorgado para la realización de sus operaciones por cuenta propia o con el público, y determinen un riesgo actual y potencial que representan las actividades desempeñadas por dichos empleados o personal

en lo individual; incluyendo, en su caso, las medidas relativas a los ajustes que puedan ocurrir sobre la posible materialización de un riesgo.

SISTEMA DE REMUNERACION

Con base a la información considerada en el Manual del Sistema de Remuneración; dentro del cual, considera el alcance, definición, objetivos, responsabilidades de los participantes (Consejo de Administración, Comité de Riesgos en cuanto al Sistema de Remuneración, Comité de auditoría, Recursos Humanos), estableciendo las normas a cumplir referente a las actividades inherentes al perfil de un determinado puesto, que conlleve la toma de decisiones sobre un posible riesgo, para determinar si existe algún puesto susceptible a recibir una compensación ligada a un riesgo discrecional; se da a conocer que con base a las funciones de los empleados, no hay datos que manifestar tanto en información cualitativa y cuantitativa que materialice y conlleve un riesgo en la toma de decisiones de los empleados.

Acorde a la normatividad de la CNBV, el sistema de Remuneración de Consubanco estará implantado y mantenido en un principio, por el comité de Riesgos, vigilando que la realización de las operaciones se ajuste al Perfil de Riesgo Deseado, al Marco para la Administración Integral de Riesgos, así como a los Límites de Exposición al Riesgo, que hayan sido previamente aprobados por el Consejo de Administración.

Dentro del informe del Comité de Riesgos, y con base a lo señalado en el artículo 168 Bis 7 de las Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito; considerando las bases y conceptos contemplados en el Manual del Sistema de Remuneración, se menciona que dentro de la estructura organizacional de la Institución, no existe algún puesto identificado como susceptible de recibir una compensación ligada a la toma de riesgos discrecionales, por lo que no existen puestos elegibles a cumplir con algún modelo o esquema de selección y/o cálculo de remuneración.

Con independencia de lo señalado, Consubanco cuenta con un Sistema de Remuneración para los empleados, que con base a sus funciones, incluye en la manera de lo posible, definiciones emitidas en las Disposiciones emitidas por la CNBV, como las siguientes:

Remuneración Extraordinaria: al conjunto de sueldos, prestaciones o contraprestaciones variables que las instituciones de banca múltiple otorguen a sus empleados o personal que ostente algún cargo, mandato o comisión o cualquier otro título jurídico que las propias instituciones de banca múltiple hayan otorgado para la realización de sus operaciones, que paguen en efectivo o mediante otro tipo de compensación y que se determina con base en los resultados obtenidos, entre otros, por dichos empleados o personal, en la realización de las actividades que les son propias.

Remuneración Ordinaria: al conjunto de sueldos, prestaciones o contraprestaciones fijas que las instituciones de banca múltiple otorguen a sus empleados o personal que ostente algún cargo, mandato o comisión o cualquier otro título jurídico que las propias instituciones de banca múltiple hayan otorgado para la realización de sus operaciones, que paguen en efectivo o mediante otro tipo de compensación y que no varía en atención a los resultados obtenidos por dichos empleados o personal, en la realización de las actividades que les son propias.

Sistema de Remuneración: al conjunto de funciones, políticas y procedimientos que deberán establecer las instituciones de banca múltiple a fin de que las remuneraciones ordinarias y extraordinarias de sus empleados, de las diferentes unidades administrativas, de control y de negocio, o personal que ostente algún cargo, mandato, comisión o cualquier otro título jurídico que las instituciones de banca múltiple hayan otorgado para la realización de sus operaciones por cuenta propia o con el público, se determinen en atención a los riesgos actuales y potenciales que representan las actividades desempeñadas por dichos empleados o personal en lo individual.

Comité de Riesgos respecto al Sistema de Remuneración: Es el comité asignado conforme al artículo 168 Bis 8, a fin de apoyar al Consejo de Administración en sus funciones relativas al Sistema de Remuneración, y cuyo objeto será la implementación, mantenimiento y evaluación del Sistema de

Remuneración, con las atribuciones descritas en el Artículo 168 Bis 10 de las disposiciones.

Administración Integral de Riesgos: Se refiere al conjunto de objetivos, políticas, procedimientos y acciones que se llevan a cabo para identificar, medir, vigilar, limitar, controlar, informar y revelar los distintos riesgos a que se encuentra CONSUBANCO, considerando lo señalado en Título Segundo, Capítulo IV, Apartado A y B de las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Instituciones de Crédito.

CONSUBANCO, S.A., Institución de Banca Múltiple

Sistema de Remuneración

INTRODUCCION

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 168 Bis 3 de las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Instituciones de Crédito emitido por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (en adelante CNBV), Consubanco da a conocer información respecto a su Sistema de Remuneración.

El Sistema de Remuneración sigue los modelos de las mejores prácticas internacionales, a fin de procurar la estabilidad, solvencia y solidez de las Instituciones de Crédito; incluyendo información relativa a las políticas y procedimientos para efectuar de forma adecuada el pago de las remuneraciones ordinarias y extraordinarias de los empleados, o cualquier personal que ostente algún cargo, mandato, comisión o cualquier otro título jurídico que hayan otorgado para la realización de sus operaciones, cuidando una efectiva administración del riesgo.

ALCANCE

Las remuneraciones ordinarias y extraordinarias a contemplar y publicar en el portal de Internet de Consubanco con base a las disposiciones emitidas por la CNBV, aplican a aquellos puestos tomadores de algún tipo de riesgo; que con base a su función, se haya otorgado para la realización de sus operaciones por cuenta propia o con el público, y determinen un riesgo actual y potencial que representan las actividades desempeñadas por dichos empleados o personal en lo individual; incluyendo, en su caso, las medidas relativas a los ajustes que puedan ocurrir sobre la posible materialización de un riesgo.

SISTEMA DE REMUNERACION

Con base a la información considerada en el Manual del Sistema de Remuneración; dentro del cual, considera el alcance, definición, objetivos, responsabilidades de los participantes (Consejo de Administración, Comité de Riesgos en cuanto al Sistema de Remuneración, Comité de auditoría, Recursos Humanos), estableciendo las normas a cumplir referente a las actividades inherentes al perfil de un determinado puesto, que conlleve la toma de decisiones sobre un posible riesgo, para determinar si existe algún puesto susceptible a recibir una compensación ligada a un riesgo discrecional; se da a conocer que con base a las funciones de los empleados, no hay datos que manifestar tanto en información cualitativa y cuantitativa que materialice y conlleve un riesgo en la toma de decisiones de los empleados.

Acorde a la normatividad de la CNBV, el sistema de Remuneración de Consubanco estará implantado y mantenido en un principio, por el comité de Riesgos, vigilando que la realización de las operaciones se ajuste al Perfil de Riesgo Deseado, al Marco para la Administración Integral de Riesgos, así como a los Límites de Exposición al Riesgo, que hayan sido previamente aprobados por el Consejo de Administración.

Dentro del informe del Comité de Riesgos, y con base a lo señalado en el artículo 168 Bis 7 de las Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito; considerando las bases y conceptos contemplados en el Manual del Sistema de Remuneración, se menciona que dentro de la estructura organizacional de la Institución, no existe algún puesto identificado como susceptible de recibir una compensación ligada a la toma de riesgos discrecionales, por lo que no existen puestos elegibles a cumplir con algún modelo o esquema de selección y/o cálculo de remuneración.

Con independencia de lo señalado, Consubanco cuenta con un Sistema de Remuneración para los empleados, que con base a sus funciones, incluye en la manera de lo posible, definiciones emitidas en las Disposiciones emitidas por la CNBV, como las siguientes: Remuneración Extraordinaria: al conjunto de sueldos, prestaciones o contraprestaciones variables que las instituciones de banca múltiple otorguen a sus empleados o personal que ostente algún cargo, mandato o comisión o cualquier otro título jurídico que las propias instituciones de banca múltiple hayan otorgado para la realización de sus operaciones, que paguen en efectivo o mediante otro tipo de compensación y que se determina con base en los resultados obtenidos, entre otros, por dichos empleados o personal, en la realización de las actividades que les son propias.

Remuneración Ordinaria: al conjunto de sueldos, prestaciones o contraprestaciones fijas que las instituciones de banca múltiple otorguen a sus empleados o personal que ostente algún cargo, mandato o comisión o cualquier otro título jurídico que las propias instituciones de banca múltiple hayan otorgado para la realización de sus operaciones, que paguen en efectivo o mediante otro tipo de compensación y que no varía en atención a los resultados obtenidos por dichos empleados o personal, en la realización de las actividades que les son propias.

Sistema de Remuneración: al conjunto de funciones, políticas y procedimientos que deberán establecer las instituciones de banca múltiple a fin de que las remuneraciones ordinarias y extraordinarias de sus empleados, de las diferentes unidades administrativas, de control y de negocio, o personal que ostente algún cargo, mandato, comisión o cualquier otro título jurídico que las instituciones de banca múltiple hayan otorgado para la realización de sus operaciones por cuenta propia o con el público, se determinen en atención a los riesgos actuales y potenciales que representan las actividades desempeñadas por dichos empleados o personal en lo individual.

Comité de Riesgos respecto al Sistema de Remuneración: Es el comité asignado conforme al artículo 168 Bis 8, a fin de apoyar al Consejo de Administración en sus funciones relativas al Sistema de Remuneración, y cuyo objeto será la implementación, mantenimiento y evaluación del Sistema de Remuneración, con las atribuciones descritas en el Artículo 168 Bis 10 de las disposiciones.

Administración Integral de Riesgos: Se refiere al conjunto de objetivos, políticas, procedimientos y acciones que se llevan a cabo para identificar, medir, vigilar, limitar, controlar, informar y revelar los distintos riesgos a que se encuentra CONSUBANCO, considerando lo señalado en Título Segundo, Capítulo IV, Apartado A y B de las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Instituciones de Crédito.